



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA



Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social
ENTRADA
Nº Reg 000000341e1700002839
Fecha: 16/01/2017 10:40:24

SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

O F I C I O

S/REF.
N/REF. PQ 2/17
FECHA 10 enero 2017
ASUNTO Duración permiso paternidad desde 2017

Sr/a.
Subsecretario/a
Mº de Empleo y Seguridad Social
Madrid



Con fecha 1 de enero de 2017, ha entrado en vigor la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

La citada norma modifica tanto el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) como el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET), ampliando en ambos casos la duración del citado periodo.

En este sentido, y en cuanto al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se refiere, entra en vigor la previsión contenida en su artículo 49, letra c), por la que la duración del permiso de paternidad desde ahora será de cuatro semanas, frente a los quince días que venían concediéndose.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores eleva la suspensión del contrato de trabajo por esta causa hasta las cuatro semanas (art.48.7).

A excepción de su duración, el resto de extremos del permiso permanecen inalterables, en especial, su forma de disfrute o su retribución, elementos que no se han visto modificados por la entrada en vigor de la Ley 9/2009, de 6 de octubre.

C/ Marla de Molina nº 50
28071 MADRID

CSV : GEN-eb98-1a41-3a9d-3c52-f150-97f7-04fd-48d0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Sede (https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida)

FIRMANTE(1) : JAVIER MARIA PEREZ MEDINA | FECHA : 10/01/2017 17:21 | NOTAS : F





Por tanto, para los nacimientos, adopciones o acogimientos a los que se refieren las citadas normas que se produzcan desde el 1 de enero de 2017, resultarán aplicables, según se trate de personal funcionario o de personal laboral, las previsiones contenidas, respectivamente, en el artículo 49.c) del TRLEBEP y en el artículo 48.7 del TRET, sustituyendo así a las contenidas hasta ahora en las correspondientes disposiciones transitorias de dichas normas (D.T. 6ª, TRLEBEP y D.T. 7ª, TRET).

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Javier Pérez Medina

